

**FUJA TEXTO DE ORDENANZA MUNICIPAL DE FERIAS
LIBRES DE LA COMUNA DE CALDERA**

CALDERA, 13 FEB. 2017

VISTOS: La necesidad de renovar la Ordenanza Local de Ferias Libres ordenada por el Decreto Alcaldicio N° 772 de 15 de Septiembre de 1995, las conclusiones de la Mesa de Trabajo conformada por comerciantes y funcionarios municipales cuya función era analizar la situación actual de las ferias libres de la comuna y proponer cambios a la Ordenanza vigente, conforme lo establecido en Ordinario de fecha 2 de mayo del 2016 del Presidente del Sindicato de Trabajadores Independientes de Ferias Libres de Caldera, el Memorandum N° 04 de fecha 3 de Enero de 2017 emanado por la Encargada de Patentes Municipales, el Memorandum N° 16 de fecha 17 de enero del 2017 de la Unidad Jurídica en que se solicita a la Presidenta del H. Concejo la Aprobación de la Nueva Ordenanza de Ferias Libres, la aprobación del H. Concejo de la Nueva Ordenanza de Ferias Libres en su Sesión Ordinaria N° 07 de fecha 01 de febrero de 2017, el Acta de acuerdo N° 153/2017 de fecha 01 de febrero del 2017 adoptado por el H. Concejo Municipal para que se consideren en la nueva Ordenanza las observaciones efectuadas por la Alcaldesa y Señores Concejales, lo dispuesto por esta Alcaldía; y

TENIENDO PRESENTE: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades,

811
DECRETO N°: _____

1.- **DEROGUESE** la Ordenanza Local de Ferias Libres contenida en el Decreto Alcaldicio N° 772 de 15 de Septiembre de 1995

2.- **FIJESE** el siguiente TEXTO COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE ORDENANZA MUNICIPAL DE FERIAS LIBRES DE LA COMUNA DE CALDERA:

ORDENANZA MUNICIPAL DE FERIAS LIBRES DE LA COMUNA DE CALDERA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: Las disposiciones de la presente ordenanza regirán la instalación y funcionamiento de todas las ferias libres de la Comuna de Caldera, en bienes nacionales de uso público y de propiedad o administración municipal, como las relaciones que se produzcan entre la Ilustre Municipalidad de Caldera con los feriantes, así como las obligaciones y derechos que se produzcan, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas legales sobre la materia.

Artículo 2°: Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderán según la definición otorgada para cada concepto:

- a) **Zona de Feria:** Es el Sector de la comuna cuya extensión y límites son definidos por el municipio, mediante Decreto Alcaldicio.
- b) **Feria libre:** Es el comercio que se ejerce en la vía pública en días, horas y lugares que autorice la Municipalidad, entre productores o intermediarios y consumidores.
- c) **Feriante o Comerciante de Ferias Libres:** Es la persona natural que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, tendrá derecho a concurrir a la Feria Libre a ofrecer sus productos.
- d) **Área complementaria de feria:** Fracción de la feria que será de uso común de los comerciantes, y que contará con baño químico, cuyo costo será de cargo de la Municipalidad.
- e) **Derecho de Ocupación:** Es el permiso de ocupar bienes nacionales de uso público, por el cual la entidad edilicia debe percibir un derecho municipal, por el hecho de asignar a un feriante un puesto en la feria libre.
- f) **Puesto o Local de Feria Libre:** Es el espacio físico asignado por el Municipio, donde el feriante ofrecerá y expenderá al público sus productos, de una dimensión de tres metros de frente por tres metros de fondo.
- g) **Agrupación de Comerciantes de Feria Libre:** Persona Jurídica que adopten todos o parte de los comerciantes de una feria libre, que puede adoptar la forma de una asociación gremial o un sindicato de trabajadores independientes. En ningún caso podrá constituirse como organización comunitaria funcional.
Dichas agrupaciones podrán celebrar contratos y convenios con entidades públicas y privadas, que digan relación con acciones de capacitación, promoción del empleo, de fomento productivo y de información de interés común en el ámbito local que pueden realizar las entidades edilicias, ya sea directamente, o con otros órganos de la Administración del Estado.
- h) **Patente:** Es la contribución que deben pagar semestralmente los feriantes a la Municipalidad por el ejercicio de actividades lucrativas, en los lugares destinados al funcionamiento de la feria.
- i) **Inspectores:** Son los funcionarios Municipales de Caldera, cuya misión es fiscalizar el cumplimiento de la presente Ordenanza y de los Decretos Alcaldicios, que digan relación respecto del funcionamiento de la feria.
- j) **Alimento o producto alterado:** Aquel, que por acción de causas naturales, tales como suciedad, temperatura, aire, luz, enzimas, microorganismos, huevos o larvas de insectos, roedores, presente averías, deterioros o perjuicios en su composición intrínseca.

✱

- k) Alimento o producto contaminado: Aquel que presente claros signos o señales de contaminación por sustancias ajenas al mismo y de características peligrosas para la salud humana, tales como detergentes, combustibles y otros similares.
- l) Alimento o producto adulterado: Aquel al que se haya extraído parcial o totalmente, cualquiera de sus principales componentes o se encuentre mezclado, colorado, pulverizado o cubierto en tal forma que oculte su calidad inferior o se haya alterado en su pureza. Igualmente, se considerará adulterado aquel producto que contenga impurezas nocivas para la salud o al que se le ha agregado cualquier ingrediente dañino venenoso, que pueda no hacerlo apto para el consumo o aquel que entre en descomposición con una sustancia orgánica descompuesta, contaminada o impropia para la alimentación.
- m) Alimento o producto falsificado: aquel que se designa o expenda con el nombre o calificativo de un producto que no corresponde; aquel de cuyo envase se haya extraído total o parcialmente su contenido original, sustituyendo el diseño o declaración ambigua, falsas o que pueda inducir a error respecto de los ingredientes que lo componen.
- n) Gastos de administración Feria Libre: Todos aquellos que el feriante está obligado a financiar para el buen funcionamiento de la feria y cuyo cobro es de responsabilidad de las organizaciones de comerciantes.

TITULO II BIENES Y PRODUCTOS

Artículo 3°: Los puestos de ferias libres estarán destinados a la comercialización de los siguientes productos, en los lugares habilitados para cada caso, los que deberán expendirse según las reglamentaciones vigentes:

- a) Productos comestibles para consumos humano en estado natural (frutas y verduras).
- b) Productos cárneos faenados y sus derivados, previamente autorizados, por la autoridad sanitaria.
- c) Pescados y mariscos en estado natural, previamente autorizados por la autoridad sanitaria.
- d) Quesos maduros, de procedencia autorizada
- e) Huevos
- f) Galletas y confites envasados
- g) Artesanía
- h) Frutos del país, legumbres y cereales
- i) Herramientas de uso doméstico
- j) Productos avícolas no faenados
- k) Plantas y flores
- l) Paquetería, bazar, ropa y zapatería
- m) Muebles para el hogar
- n) Libros y revistas
- o) Productos para mascotas, animales y aves.
- p) Menaje
- q) Venta de mote con huesillo
- r) Té, café en termos sellados
- s) Artículos de aseo
- t) Condimentos, frutos secos y encurtidos
- u) Abarrotes

Artículo 4°: El cambio de rubro será autorizado una vez al año, en los meses de marzo o septiembre, previa solicitud escrita del interesado y de acuerdo con la disponibilidad existente: una vez aprobado el nuevo rubro, el beneficio no podrá repostular a cambio dentro de un período de 2 años. Para hacer efectivo este cambio de rubro, el feriante deberá pagar el derecho correspondiente.

TITULO III

DE LOS LUGARES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 5°: La determinación de los lugares donde se realicen las ferias libres, será de exclusiva facultad del Municipio. Por tanto, las ferias se ubicarán en los lugares destinados por la municipalidad al efecto, fijadas mediante Decreto Alcaldicio, que deberá contener el lugar, día y hora de funcionamiento de cada feria, así como el número de locales autorizados, rubro, dimensión y ubicación de estos.

Sin embargo, el municipio podrá decretar el traslado de una feria por razones fundadas, cuando de la ubicación existente se deriven problemas de tránsito o se perjudique o afecte el bienestar de la comunidad, lo anterior, previa entrega de información a la agrupación de feria.

La Unidad de Fiscalización controlará el cumplimiento del traslado decretado.

Artículo 6°: La feria funcionará los días martes, jueves, viernes, sábados y domingos.

Artículo 7°: El Decreto Alcaldicio, para lugares de instalación de la Feria, deberá ser publicado en la página web de la Municipalidad Caldera, no pudiendo instalarse en estas zonas:

- A) Comercio ambulante al interior de la Feria.
- B) Camiones o similares, para venta al por mayor y al detalle en un perímetro alrededor de 500 metros de la Feria.

Artículo 8°: Los lugares destinados a ferias libres deberán estar alejados de cualquier foco de insalubridad ambiental, para este efecto deberá estar pavimentando o debidamente aislado, cumplir con los requisitos sanitarios establecidos en la presente Ordenanza y la normativa vigente, especialmente el código sanitario y el Reglamento Sanitario de Alimentos.

Artículo 9°: La Dirección de Tránsito, adoptará las medidas necesarias para garantizar un tránsito expedito en las calles adyacentes a las ferias, debiendo, en especial, instalar letreros que indiquen los días y horarios de funcionamiento de éstas y disponer de espacios y la señalización de los lugares que se destinen a estacionamiento de los vehículos de los feriantes.

Artículo 10°: El número máximo de puestos de cada feria libre será determinado por la municipalidad a través de la Unidad de Patente y Recaudación. Sin embargo, dicha cifra podrá ser incrementada o disminuida por razones técnicamente fundadas, siempre que exista disponibilidad de terreno, tomando en consideración el crecimiento poblacional del sector donde trabaja la feria.

TITULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA

Artículo 11°: Los comerciantes de las ferias libres deberán ejercer su comercio sólo los días que permita la autorización otorgada y en los horarios que señala la presente Ordenanza.

27

Artículo 12°: El horario de funcionamiento de la Feria Libre dependerá de la época del año, y será el siguiente:

En período Invernal:

Instalación: desde las 7:00 a las 9:00 horas.

Funcionamiento: desde las 8:30 a las 15:00 horas.

Desarme: Hasta las 16:00 horas.

En período estival:

Instalación: desde las 7:00 a las 9:00 horas.

Funcionamiento: desde las 8:30 a las 16:00 horas.

Desarme: Hasta las 17:00 horas.

Artículo 13°: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la Municipalidad podrá alterar dichos horarios mediante Decreto Alcaldicio en casos debidamente justificados y accidentales.

Artículo 14°: Ningún puesto podrá ser instalado antes del horario de instalación ni levantado antes de las 13:30 horas, aún encontrándose agotada la mercadería.

Artículo 15°: Que, llegada las 9:00 horas, si uno de los feriantes no hubiera procedido a instalar su puesto en el lugar correspondiente, se podrá permitir la instalación de otro feriante, a decisión del Directorio del Sindicato de feriantes, considerando especialmente, que el nuevo feriante practique el mismo rubro del que no asistió, la continuidad de participar en la feria, y la priorización de aquellos que no cuentan con puestos de feria.

Artículo 16°: En casos justificados, la Encargada de la Unidad de Patentes y Recaudación, podrá otorgar permisos a los comerciantes para ausentarse de su lugar de trabajo por un periodo no superior a 15 días, durante un semestre. Para tal efecto el interesado deberá presentar solicitud escrita dirigida a dicho funcionario, con copia a la organización respectiva, y a la Unidad de Fiscalización.

En caso de enfermedad, deberá darse cuenta de esta situación al Departamento de Patente y Recaudación, dentro de las cuarenta y ocho horas de producida la inasistencia, acompañando el certificado médico respectivo. La misma Unidad, deberá dar cuenta de la situación a la Unidad de Fiscalización, en el plazo de 24 horas, por correo electrónico.

TITULO V

DE LOS PUESTO DE VENTA

Artículo 17°: La Ilustre Municipalidad de Caldera, asignará un puesto debidamente individualizado y numerado, previo pago de los derechos municipales de ocupación que procedan, si hubiere disponibilidad de ellos en los lugares de funcionamiento.

Sólo se podrá acceder a dos puestos como máximo como núcleo familiar.

En estos casos se deberá priorizar a aquellos que carezcan de puesto de ferias, ante aquellos que ya administren uno.

Los Derechos municipales se pagarán en el Departamento de Patentes del Municipio en día y hora hábil.

Artículo 18°: Los puestos de las ferias libres tendrán las siguientes dimensiones: 3 metros de frente por tres metros de fondo, su altura máxima será de 3 metros. La estructura será de carácter

desarmable, con toldo de lona o de plástico y faldón en toda su extensión, entre el piso y la altura de los tableros, cumpliendo con las disposiciones sanitarias vigentes.

Los puestos, por feria, deberán ser los más homogéneos posibles, de parecidas características y dimensiones, color de las carpas y faldones, a fin de mantener una feria ordenada y uniforme estéticamente.

Independiente de lo señalado, los feriantes podrán optar por trabajar en carros que deberán ser de un mismo color y sus dimensiones no podrán superar las establecidas para los puestos.

Artículo 19°: El puesto asignado en las Ferias Libres tiene el carácter de personal e intransferible. Por lo tanto se prohíbe a los feriantes facilitarlo en comodato, arrendarlo, subarrendarlo, cederle, sea total o parcialmente y, en general, celebrar cualquier acto o contrato que tenga por objeto transferir a un tercero sus derechos como feriante.

Artículo 20°: Una vez obtenido un puesto en la feria o ferias establecidas, el feriante deberá pagar su patente, sin la cual no podrá ejercer su giro comercial y perderá el puesto asignado.

Artículo 21°: La mercadería se exhibirá en los tableros tipo estándar ubicadas a 60 centímetros del suelo, de preferencia, con inclinación hacia el público. Se exceptúan los puestos de venta los artículos de limpieza y aseo, los que podrán trabajar a nivel del piso.

Artículo 22°: La distribución de los puestos, estará a cargo de la Unidad de Patentes Municipales, para cual deberá tomar en consideración los productos que se comercializarán y la antigüedad de la postulación respectiva.

Artículo 23°: Los comerciantes de las ferias libres deberán ejercer su comercio única y exclusivamente en el lugar asignado y con el rubro autorizado en la patente comercial.

TITULO VI

TITULARES DE LAS PATENTES Y PERMISOS

Artículo 24°: El comercio de las ferias libres solo se ejercerá mediante Decreto Alcaldicio, y se pondrá en ejercicio, previo pago de una patente comercial y del permiso ocupación del bien nacional de uso público y todos los derechos correspondientes, otorgado por el municipio a través del departamento de Patentes y Recaudación, en las condiciones establecidas por el Decreto Ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales y su reglamento.

Artículo 25°: El otorgamiento de nuevas autorizaciones para el ejercicio de este comercio, estará condicionado al cumplimiento de los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza, teniendo como elementos esenciales de prioridad, la disponibilidad de puestos existentes, el orden de ingreso de la postulación y el informe social emitido por la Dirección de Desarrollo Comunitario. En caso de postulantes, en iguales condiciones será determinante el Informe social emitido por DIDECO, basado en el criterio de equidad.

Artículo 26°: Toda persona habilitada para ejercer el comercio estará facultada para solicitar por escrito a la Ilustre Municipalidad de Caldera patente para instalarse en la Feria Libre, y se obligue a trabajar y atender personalmente el puesto o local.

Eleuada la solicitud, deberán verificarse los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud de Patente en Ventanilla Única de la Municipalidad indicando el rubro que desea trabajar.
- b) Ser Chileno o extranjero con residencia legalmente autorizada.
- c) Ser mayor de 18 años
- d) Estar en posesión del Rol único Tributario.
- e) Estar en posesión del documento que acredite haber efectuado su declaración de iniciación de actividades en el Servicio de Impuestos Internos o tasación respectiva.
- f) Contar con el talonario o mecanismo necesario para otorgar boleta de compraventa por sus ventas, o algún documento que acredite exenciones.
- g) Autorización expresa otorgada por el Servicio de Salud para los comerciantes que expenden productos alimenticios.

Artículo 27°: La autorización de patente de Feria Libre se basará en los siguientes requisitos, además de los indicados en el punto anterior:

- a) Que existan cupos suficientes por rubros de acuerdo a la distribución que determinará la Municipalidad de Caldera.
- b) En la situación que exista una cantidad de puestos a asignar, se clasificará en el siguiente orden:
 1. Residencia en la Comuna de Caldera.
 2. Informe socioeconómico extendido por un profesional del ramo de la Municipalidad de Caldera.
 3. Antigüedad como comerciante de Caldera.

Artículo 28°: Concedida la autorización por medido de decreto alcaldicio, el comerciante procederá a pagar la patente comercial y el permiso de ocupación de bien nacional de uso público, de acuerdo a los valores que rijan conforme a la normativa vigente y todos los derechos correspondientes.

TITULO VI

DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 29°: Por cada puesto se pagará una Patente Municipal semestral para ejercer el comercio del rubro, además de los derechos completos por uso de bien nacional de uso público de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Local de Derechos Municipales, y el derecho de Aseo Municipal. Los que no sean pagados oportunamente serán dejados sin efecto por la Municipalidad, de tal forma que se entenderán como autorizados para ejercer la actividad comercial, solo aquellos que tengan su permiso pagado.

Artículo 30°: Todos los derechos mencionados anteriormente serán pagados por semestres anticipados en los meses de Enero y Julio de cada año, de acuerdo a lo establecido en los artículos 23° y siguientes de la Ley N° 3.063 de Rentas Municipales.

Artículo 31°: Los Asignatarios de puestos en Ferias Libres, deberán efectuar los pagos de sus derechos directamente en las cajas de la Tesorería Municipal, o en lugares habilitados para tal efecto.

Artículo 32°: La Patente Municipal será válida sólo con el timbre y firma del cajero autorizado, documento que el asignatario deberá mantener visible dentro del puesto y en buen estado de conservación y plastificado. No se aceptarán fotocopias ni reducciones de ninguna especie.

Artículo 33°: Pagada la Patente con los derechos respectivos, se le otorgará a cada feriante una credencial válida por el período pagado, donde se especificará el nombre del feriante, número de puesto asignado en la feria, su fotografía y al dorso el nombre de las personas que podrán trabajar en su reemplazo y el rubro comercial que desarrollará.

Artículo 34°: Todo feriante tendrá derecho a solicitar por escrito a la Municipalidad que se le concedan 15 días de permiso en el año, período durante el cual se le conservará su puesto, de conformidad a lo establecido en el artículo 16° de la presente Ordenanza.

Artículo 35°: La Patente autorizada para el ejercicio de este comercio es personal, intransferible y esencialmente revocable. Sin embargo, aquellos comerciantes con más de 15 años en posesión de una patente, cuya titular tenga más de 60 años de edad del titular o ante la presencia de una enfermedad grave, podrán renunciar a ella y proponer que se otorgue una nueva patente del mismo giro, a quien ellos designen, con valuación y aprobación previa del municipio, respetándose el espacio prioritariamente y considerando para ello informe de los dirigentes.

Artículo 36°: En caso de fallecimiento del titular de la patente o algún grado de invalidez que lo inhabilite para el ejercicio de su actividad, el municipio podrá otorgar la patente a otro miembro del núcleo familiar, siempre que medie una solicitud escrita dentro de 60 días, contados desde la fecha de ocurrido el deceso o la situación de invalidez debidamente acreditada y, se reúnan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza. En caso de existir varios miembros del núcleo familiar el Alcalde decidirá a cuál de ellos se otorgará la patente, de acuerdo a los informes técnicos y sociales que se emitan al respecto.

TITULO VII

OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS FERIANTES COMERCIANTES Y SUS DEPENDIENTES

Artículo 37°: Los comerciantes de la Feria Libre y sus dependientes o asistentes tendrán la obligación de conocer, aceptar y respetar la presente Ordenanza.

Artículo 38°: Son obligaciones de todo feriante:

- a) Pagar oportunamente los derechos municipales.
- b) Permanecer en el puesto asignado.
- c) Mantener en buenas condiciones de aseo su puesto o carro, toldo, instalaciones y útiles, acumulando sus desperdicios en receptáculos con tapa o envases desechables, manteniendo permanentemente barridos y limpios sus alrededores.
- d) Instalarse y retirarse en los horarios establecidos los días que se haya decretado para el funcionamiento de la feria respectiva.
- e) Mantener la patente Municipal en lugar visible al público.
- f) Exhibir sus credenciales cada vez que sean solicitadas.
- g) Ejercer personalmente el comercio para el cual ha sido autorizado y en el puesto asignado.
- h) Impedir que los alimentos permanezcan en contacto directo con el suelo.
- i) Impedir el vaciamiento o escurrimiento de aguas servidas y de cualquier líquido malsano, inflamable o corrosivo hacia la vía pública.
- j) Mantener un perfecto estado de aseo personal, en especial el de sus uñas, pelo y manos.
- k) Comunicar su cambio de domicilio particular dentro del plazo de diez días siguientes a este, al Departamento de Patentes y Recaudación.
- l) Otorgar plenas facilidades a los inspectores municipales y otros funcionarios encargados de la fiscalización del funcionamiento de las ferias.

- m) Acreditar la procedencia y/u origen de los artículos alimenticios cuando así lo exigiere la inspección municipal o sanitaria respectiva,
- n) Contar con vitrinas que proporcionen una adecuada protección de sus productos, tratándose de comerciantes que expendan alimentos.
- o) Mantener la pesa frente al público.
- p) Mantener los precios de venta a vista del público.
- q) Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 39°: La feria deberá contar con baños químicos, uno por cada 54 puestos. Salvo, cuando la feria se encuentre instalada cerca de una multicancha de dependencia municipal, pues los feriantes podrán ocupar los baños de la misma.

El costo de los baños será a cargo de la Ilustre Municipalidad de Caldera, el que será cargado a prorrata de cada uno de los feriantes en el cobro de su Patente Municipal, al semestre siguiente. Su pago, por tanto será obligatorio, toda vez que el cumplimiento será causal para la no renovación de la Patente.

Artículo 40°: La extracción de la basura será de cargo exclusivo de los comerciantes, para cuyo efecto podrán convenir este servicio con el municipio, previo pago de los derechos respectivo.

TITULO VIII

DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Artículo 41°: El control y fiscalización de las ferias libres estará a cargo de los inspectores municipales del Departamento de Fiscalización del municipio, sin perjuicio de las facultades del Departamento de Patente y Recaudación, la Dirección del Tránsito, y de la Unidad de Gestión Ambiental, y de las facultades que compete a Carabineros de Chile, a la autoridad sanitaria y al Servicio de Impuestos Internos, en las materias propias de su competencia, además del ejercido por los propios miembros de cada feria libre.

Artículo 42°: La inspección municipal, será permanente y colaborará con los funcionarios de la autoridad sanitaria.

Con todo, la Directiva del Sindicato de la feria correspondiente, informará a los inspectores municipales de cualquier infracción cometida en contra de esta ordenanza por algunos de los comerciantes, procediendo aquél a investigar en forma breve la efectividad de los hechos denunciados, con el objeto de ponerlos en conocimiento de la autoridad municipal o de los juzgados de policía local.

Artículo 43°: Los inspectores municipales cursarán citaciones o partes ante el Juzgado de Policía Local competente, por el incumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza, poniendo a disposición de dicho tribunal la mercadería en mal estado¹, levantando acta circunstanciada de esta medida especificando la cantidad, tipo del producto, y causal de retiro. Copia de esta acta quedará en poder del infractor.

En las mismas condiciones, podrán poner a disposición del Tribunal que corresponda otras mercaderías objeto de infracción y elemento de medidas, tales como pesas, romanas, descontroladas y adulteradas².

Las mismas actas mencionadas y los bienes en que se incidan, serán remitidas al tribunal, conjuntamente con el parte o citación cursado.

TITULO IX

DE LAS SANCIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 44°: Serán consideradas faltas las siguientes situaciones:

- 1) Dejar o colocar productos como mercaderías, tableros u otros elementos antes de las 7:00 AM, en los días de funcionamiento de la feria.
- 2) Mantener mercaderías, tableros u otros elementos después de las 17:00 horas en los días de funcionamiento.
- 3) La venta de alimentos y productos alterados, contaminados, adulterados o falsificados.
- 4) Ejercer un comercio distinto al autorizado en el permiso.
- 5) Botar papeles, basura o cualquier otro tipo de desperdicios y, en general, toda clase de objetos, en las calzadas, aceras o veredas, vía pública y otros bienes nacionales de uso públicos aledaños a la feria.
- 6) La ocupación de una superficie mayor a la asignada, ya sea por el uso de otros muebles o instalaciones, así como toda modificación o agregado.
- 7) No mantener a la vista del público los precios de los productos.
- 8) El ingreso de carretones de mano, tracción animal, vehículos motorizados u otro vehículo o elemento que dificulte el tránsito en los espacios destinados a la feria dentro del recinto en horas de funcionamiento; éstos deberán instalarse en donde la municipalidad autorice.
- 9) Desobedecer las órdenes de los inspectores municipales o Carabineros de Chile.
- 10) Agredir física o verbalmente a los funcionarios fiscalizadores.
- 11) Proferir en alta voz expresiones deshonestas, injuriosas o mal intencionadas que causen escándalo o puedan causarlo o se presente un abuso.
- 12) Incurrir en conductas o actitudes abusivas y, en general, agredir de hecho o palabra, a otro comerciante, transeúnte o público consumidor.
- 13) Presentarse, el feriante o su ayudante en estado de ebriedad o con claras manifestaciones de haber ingerido alcohol o consumir en el lugar de trabajo, alcohol, alucinógenos o drogas de cualquier tipo, o permitir que terceros lo hagan con su consentimiento. El infractor deberá ser retirado de la Feria y denunciado al Juzgado de Policía Local.
- 14) Cometer actos delictuales, ya sea en calidad de autor, cómplice o encubridor.
- 15) La presencia de animales dentro de los límites fijados para el funcionamiento de la feria.
- 16) La colocación de cualquier tipo de propaganda o publicidad, no relativa a sus funciones propias, en los puestos de feria.
- 17) Obstruir los pasillos con cajones, canastos, cajas u otros objetos que impidan la libre circulación.
- 18) El uso de balanzas defectuosas o la adulteración del precio de los productos de cualquier forma.
- 19) El uso de altoparientes u otro elemento de amplificación para llamar la atención del público, usados de manera abusiva o estridente.
- 20) No dar cumplimiento a los horarios establecidos.
- 21) Mantener las mercaderías en contacto directo con el piso. Todas las mercaderías deben ser exhibidas en mesones o tarimas adecuadas o según las normas del reglamento sanitario de los alimentos.
- 22) La instalación de comercio ambulante y camiones distribuidores de mercadería, en un radio de 100 metros de distancia de la feria.
- 23) Mezclar en un mismo canasto o receptáculo aquellos productos que, por razones de composición orgánica, puedan contaminarse o deteriorarse unos a otros.
- 24) La venta y consumo de bebidas alcohólicas.
- 25) La venta de toda sustancia alucinógena o psicotrópica, ya sea en estado natural o elaborado.
- 26) La venta de medicamentos.
- 27) La venta de mercadería en mal estado, como fruta podrida, verduras u otros alimentos en descomposición o no apto para el consumo.

- 28) Utilizar los locales como habitación o dormitorio.
- 29) La confección o preparación en la vía pública de artículos alimenticios, salvo en los puestos expresamente autorizados para ello.
- 30) Hacer sus necesidades fisiológicas en cualquier lugar distinto a los Baños químicos exigidos en esta Ordenanza.
- 31) Trabajar a torso desnudo.

Artículo 45°: Se prohíbe vender al público directamente desde camiones y demás vehículos, debiendo cada conductor o comerciante hacerlo desde los puestos asignados.

Artículo 46°: El titular de la patente que incurra en las faltas individualizadas con los números 3), 4), 9), 10), 11), 12), 13), 14), 18), 20), 25), 26), 27), 28) y 31) del artículo 45° de la presente Ordenanza, sufrirá la sanción de la suspensión temporal, establecida prudencialmente por el Municipio, de su actividad comercial.

Artículo 47°: Las reincidencias por faltas descritas en el artículo anterior serán causales de la caducidad de la patente o del permiso.

Artículo 48°: La infracción a las prohibiciones y disposiciones de la presente Ordenanza, será sancionada con multas de 1 a 5 Unidades Tributarias Mensuales, las que se aplicarán por el Juzgado de Policía Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, sin perjuicio de las sanciones que establece la normativa sanitaria y las que corresponda por aplicación de la Ley N° 18.223, sobre Normas de Protección al Consumidor. La denuncia podrá ser formulada por cualquier particular afectado, por Carabineros o por los inspectores municipales.

Artículo 49°: Se caducará definitivamente la patente otorgado al comerciante que sea sorprendido en fraudes y/o negocios ilícitos y que denunciado por esto, sea condenado por sentencia ejecutoriada como autor cómplice o encubridor.

Artículo 50°: Los comerciantes que se encuentren en mora del pago de su, por dos semestres, serán sancionados con la caducidad de la patente. Igual sanción se aplicará en el evento de encontrarse impagos del convenio efectuado para los derechos morosos.

TITULO IX ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1°: La presente Ordenanza comenzará a regir a contar de la fecha en que quede totalmente tramitado el acto administrativo que la aprueba.

Artículo 2°: Déjese sin efecto la anterior Ordenanza de Ferias Libres, cuyo texto fue aprobado por Decreto Exento N° 772 del 15 de Septiembre de 1995.

3.- **PUBLIQUESE** el presente decreto en los sitios de Transparencia activa del municipio, atendido lo previsto en la ley 20.285 y en El Diario Oficial el texto de la Ordenanza Local de Ferias Libres de la Comuna de Caldera que comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente el Acto Administrativo que la aprueba.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE EL PRESENTE DECRETO A TODAS LAS DIRECCIONES Y UNIDADES MUNICIPALES, AL JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE CALDERA,

PUBLIQUESE, CUMPLASE Y HECHO, ARCHIVASE.



WALDO WONG GENERAL
SECRETARIO MUNICIPAL

DISTRIBUCCION:

A alcaldía.
Administración Municipal
Secretaría Municipal.
Patentes.
Secplan
Dom
Dideco.
Daf
Control Interno:
Tesorería Municipal
Transparencia
Juzgado de Policía Local del Caldera.

BGA/WWG/PBS/CMS/cms



ALCALDESA DE LA I. MUNICIPALIDAD DE CALDERA